



Al contestar cite el No. 2020-01-355074

Tipo: Salida Fecha: 24/07/2020 09:38:05 AM
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA
Sociedad: 830084985 - STOR INGAL S A S EN Exp. 48929
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-007230

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Stor Ingal S.A.S. en Liquidación Judicial

Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

Asunto

Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020
Convoca a audiencia mediante mecanismos virtuales

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

48929

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución 100-001026 de 24 de marzo de 2020 se ordenó: *“la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades e Intendencias Regionales, entre los días 25 hasta el 31 de marzo de 2020”*.
- Mediante Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la reanudación de términos a partir del 1 de abril de 2020 y, entre otras, fijó un protocolo para realización de audiencias utilizando herramientas tecnológicas.
- Lo anterior, dadas las medidas de contingencia impartidas mediante Directiva Presidencial 2, de 12 de marzo de 2020; la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria establecida en la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, así como las recomendaciones efectuadas por los Ministerios de Trabajo y Salud y esta Entidad mediante Circular 100-000012 del 13 de marzo de 2020, respecto del COVID-19.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Con base en los antecedentes expuestos, el Despacho considera procedente convocar la diligencia referida, y en todo caso advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio y la anotada Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 que, en su artículo segundo, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.



2. Por lo tanto, y de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-001101, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
5. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efecto de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez o funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar:

- (i) su nombre,
- (ii) su número de identificación, y,



- (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
 3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
 4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
 5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
 6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
 7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por ese medio.
 8. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
 9. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de expediente y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
 10. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta.
 11. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, Decreto 1074 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo, la Ley 222 de 1995, la Ley 1778 de 2016 y las demás que resulten aplicables.

12. Ahora bien, si llegada la fecha de la audiencia se ha superado el Aislamiento Preventivo Obligatorio, la Superintendencia habilitará salas para la participación presencial en audiencias judiciales en sus sedes para la participación de aquellos que no cuenten con los medios tecnológicos para el acceso virtual e, igualmente, se habilitará una ventanilla de radicación de documentos en las sedes de la Superintendencia, sin perjuicio de la preferencia que se dará a la participación virtual en las mismas, con el fin de proteger la salud de los usuarios y funcionarios.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-001101 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/2020NormasEmergenciaCOVID/Resolucion-100-001101-Supersociedades.pdf>

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones II,

RESUELVE

Primero. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, se convocará dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad Stor Ingal S.A.S., a la audiencia de resolución de objeciones prevista en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006 para el día 6 de agosto de 2020 a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Segundo. Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Tercero. Advertir que si llegada la fecha de la audiencia se ha superado el Aislamiento Preventivo Obligatorio, la Superintendencia habilitará salas para la participación presencial en audiencias judiciales en sus sedes para la participación de aquellos que no cuenten con los medios tecnológicos para el acceso virtual e, igualmente, se habilitará una ventanilla de radicación de documentos en las sedes de la Superintendencia, sin perjuicio de la preferencia que se dará a la participación virtual en las mismas, con el fin de proteger la salud de los usuarios y funcionarios.

Notifíquese,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación II

TRD: OBJECIONES

TRD. Convoca Audiencia

Rad. SIN - C-F.O1839